



Mocoa, Putumayo, 13 de julio de 2023. Doy cuenta al Señor Juez del poder otorgado por uno de los demandados.

Rubén Darío Meza Martínez
Secretario

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO**

Proceso: VERBAL
Radicado No. 860013103001 2023-00084-00
Demandante: José Narcilio Castillo Guerrero y otro.
Demandada: Cooperativa Transportadora Comunitaria Limitada - COOTRANSCOM LTDA y otros.
Asunto: Auto notifica por conducta concluyente a demandado.

Mocoa, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Alexandra Mercedes Fajardo Portilla, obrando en nombre propio y como representante legal de la Cooperativa Transportadora Comunitaria Limitada COOTRANSCOM Ltda, y Camilo Joaqui Pérez, quienes integra a la parte demandada en este asunto, han conferido poder a la abogada Nelcy Lucia Morales Betancur, para que los represente durante su decurso.

Se considera:

Según el Art. 301 del CGP, la notificación por conducta concluyente surte efectos similares en el proceso a la notificación personal, sin embargo, para ello se requiere que, entre otros supuestos (por ejemplo, cuando la parte manifieste por escrito o verbalmente en audiencia o diligencia que conoce de la providencia a notificar), la parte confiera poder a apoderado para los fines del proceso, quien entonces se entenderá notificada de las decisiones que hayan dictado en el proceso. En este caso la notificación personal se surtirá el día de la publicación en estados de la providencia que le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte.

Ahora bien, en lo que concierne al traslado de la demanda con ocasión de la notificación por conducta concluyente, el Art. 93 del estatuto procesal prevé que:

“(…) el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.”

Bajo esas consideraciones, en el presente asunto se tiene Alexandra Mercedes Fajardo Portilla, obrando en nombre propio y como representante legal de la Cooperativa Transportadora Comunitaria Limitada COOTRANSCOM Ltda. y Camilo Joaqui Pérez, quienes integran a la parte demandada, han otorgado poder a la abogada Nelcy Lucia Morales Betancur, conforme al Art. 74 del CGP, para que los represente en este asunto. Frente a ese acto se observa que cumplió plenamente la forma prescrita para su otorgamiento, con lo cual se reconocerá la personería adjetiva solicitada.

En ese orden, conforme lo establece el Art. 301 del CGP, el día de la notificación por estados de esta providencia se tendrá notificados por conducta concluyente a los demandados

Carrera 5 calle 10 esquina, Palacio de Justicia, piso 4°

jcto01mco@notificacionesrj.gov.co
jctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 4296159
Mocoa - Putumayo



Mercedes Fajardo Portilla, Cooperativa Transportadora Comunitaria Limitada COOTRANSCOM Ltda. y Camilo Joaqui Pérez de la providencia del día 15 de mayo de 2023, a través de la cual se admitió la demanda. Por lo anterior se le remitirá inmediatamente el enlace de acceso al expediente de este proceso a su apoderada. Culminados los tres días hábiles a los que se refiere el Art. 93 del CGP, empezará a correr el término de traslado de la demanda.

En suma, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Tener notificada por conducta concluyente a Mercedes Fajardo Portilla, la Cooperativa Transportadora Comunitaria Limitada COOTRANSCOM Ltda. y Camilo Joaqui Pérez, de la providencia del día 15 de mayo de 2023, a través de la cual se admitió la demanda. Lo anterior a partir de la notificación por estados de este auto.

Segundo. Reconocer personería para actuar en calidad de apoderada de los demandados descritos en el ordinal primero anterior, a la abogada Nelcy Lucia Morales Betancur, identificada con la C.C. No. 31.933.024 y T.P. No. 73.259 del C.S. de la J.

Tercero. Remitir inmediatamente a la apoderada de los notificados el enlace de acceso al expediente de este proceso.

Cuarto. Recordar a las partes su deber de remitirse entre sí copia de las actuaciones que promuevan ante el despacho. Lo anterior simultáneamente a su presentación ante el juzgado.

Notifíquese,

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e09979c9217ae0d479e887f67ce0bd58a483bf0acd191bdae05f2077e00d753**

Documento generado en 13/07/2023 04:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>